

**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 09 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**  
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización (e)

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202314000186623. Solicitudes ciudadanas realizadas en el encuentro ferial de Puente Aranda.

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a la solicitud allegada por la Oficina de Gestión Social, con relación a la implementación de señalización vertical y horizontal, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 19 de julio de 2023, y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, en lo relacionado con los temas de competencia de la Subdirección de Señalización; a continuación, nos permitimos comunicar lo siguiente:

***Petición No. 1. Sra. Helena Obando Huertas.***

*“señalización colegio Cultura Popular carrera 51 calle 16 sur, Demarcación paraderos sobre la carrera 51 en tiempos de ciclo vía para el Sitp.”*

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado EX\_16\_194\_1881\_12, para el sector del requerimiento; en el que se proyecta señalización vertical y horizontal, lo anterior de acuerdo, con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia<sup>1</sup>”*, las cuales son medidas de gestión para el control de velocidad, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona.

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN *“Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia -”*.

**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

Una vez realizada la visita técnica de inspección el día 19 de julio de 2023, se evidenció que, el trayecto vial cuenta con la demarcación horizontal proyectada en el diseño de señalización, el cual define líneas de carril, líneas de borde, flechas de dirección, líneas de pare, pictograma de zona escolar y texto de zona escolar, entre otras marcas viales, las cuales presentan un desgaste debido a las condiciones atmosféricas y el tránsito de los vehículos.

Por tal razón, se procederá a programar la implementación de todos los elementos de señalización y el reemplazo de los dispositivos que ya no cumplen su función y se encuentran deteriorados por el paso del tiempo, aclarando que el desarrollo de las actividades de señalización (manteniendo, actualización, implementación y/o retiro) están sujetas al orden cronológico de solicitudes allegadas a la Entidad, a las condiciones de movilidad, al presupuesto disponible, al estado del pavimento en el momento de dicha implementación y a la vigencia de los contratos suscritos para tal fin.

De igual forma, con base en la visita técnica de inspección para el tramo de la solicitud, se evidenció el regular estado del pavimento; por consiguiente, se solicita amablemente a la Oficina de Gestión Social remitir copia de la respuesta a la Alcaldía Local de Puente Aranda y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV, entidades encargadas de la malla vial intermedia, para que en el marco de sus competencias le informen al peticionario con copia a esta Entidad, posibles actividades a realizarse en materia de rehabilitación y mantenimiento en la zona de interés. Una vez se reciba el pronunciamiento por parte de dichas entidades, esta Dependencia programará las actividades a las que haya lugar.

Anudado a lo anterior, es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 19 de julio de 2023.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

## MEMORANDO



SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 1.** Carrera 51 con Calle 16 Sur. Vista al sur.



**Foto 2.** Carrera 51 con Calle 16 Sur. Vista al norte.

Fuente: Elaboración propia.

### **Petición No. 2. Sra. Angela Berdugo Penagos.**

*“En la transversal 53 están pasando todos los vehículos, ahí colocaron dos semáforos uno en la 1H, los carros al coger la 3 van a toda velocidad y no dan paso a los peatones y nos toca esperar hasta 15 minutos para poder pasar, solicitamos que se estudie la posibilidad de un reductor de velocidad.”*

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado MV\_16\_116\_1747\_10, para el sector del requerimiento; en el que se proyecta señalización vertical y horizontal, lo anterior de acuerdo, con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia<sup>2</sup>”*, las cuales son medidas de gestión para el control de velocidad, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona.

Ahora bien, una vez se revisó la base de datos y en el portal de mapas SIG-IDU, se pudo determinar que el sector del requerimiento se encuentra reservado por el

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN *“Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia -”*.

# MEMORANDO



SS

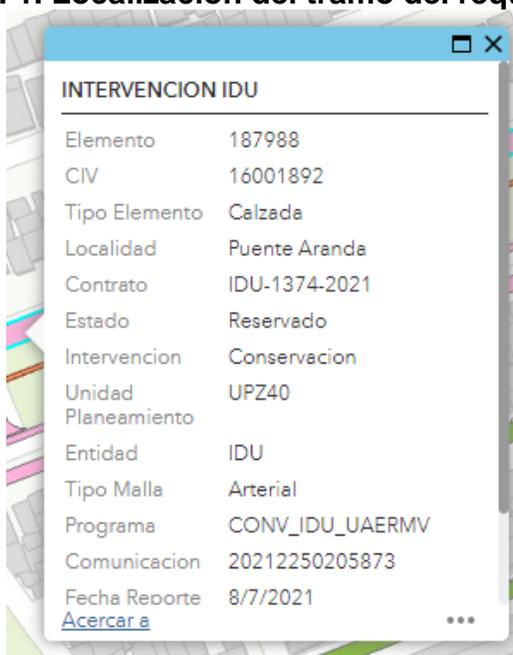
**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, para la conservación del tramo vial (ver figura No. 1 y 2).

**Figura No. 1. Localización del tramo del requerimiento.**



| INTERVENCION IDU    |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Elemento            | 187988                    |
| CIV                 | 16001892                  |
| Tipo Elemento       | Calzada                   |
| Localidad           | Puente Aranda             |
| Contrato            | IDU-1374-2021             |
| Estado              | Reservado                 |
| Intervencion        | Conservacion              |
| Unidad Planeamiento | UPZ40                     |
| Entidad             | IDU                       |
| Tipo Malla          | Arterial                  |
| Programa            | CONV_IDU_UAERMV           |
| Comunicacion        | 20212250205873            |
| Fecha Reporte       | 8/7/2021                  |
|                     | <a href="#">Acercar a</a> |

Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU

**Figura No. 2. Localización del tramo del requerimiento.**

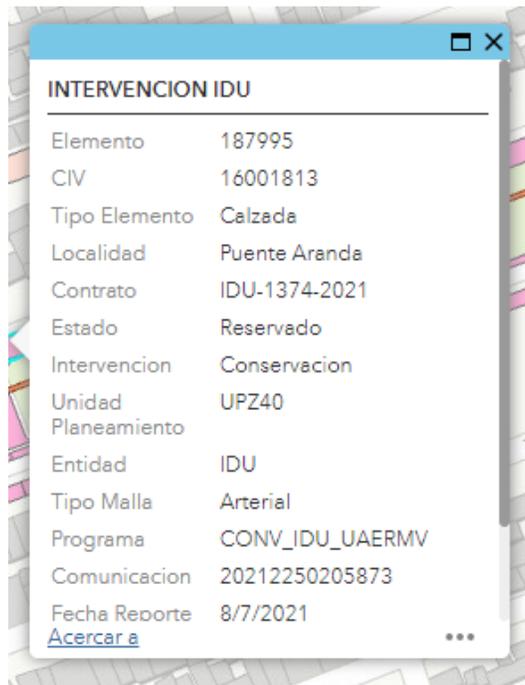
**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número



| INTERVENCION IDU    |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Elemento            | 187995                    |
| CIV                 | 16001813                  |
| Tipo Elemento       | Calzada                   |
| Localidad           | Puente Aranda             |
| Contrato            | IDU-1374-2021             |
| Estado              | Reservado                 |
| Intervencion        | Conservacion              |
| Unidad Planeamiento | UPZ40                     |
| Entidad             | IDU                       |
| Tipo Malla          | Arterial                  |
| Programa            | CONV_IDU_UAERMV           |
| Comunicacion        | 20212250205873            |
| Fecha Reporte       | 8/7/2021                  |
|                     | <a href="#">Acercar a</a> |

Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU

De acuerdo con lo anterior, es de aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, no puede realizar ninguna acción relacionada con señalización en los tramos viales anteriormente mencionados. Por consiguiente; esta Dependencia considera pertinente que se eleve la solicitud al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, para que en el marco de sus competencias informen sobre el alcance de las actividades a realizar. Una vez se reciba el pronunciamiento, esta Dependencia evaluará las medidas necesarias en materia de señalización a las que haya lugar.

Es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

# MEMORANDO



SS

202331100206683

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 19 de julio de 2023.



Fuente: Elaboración propia.

## **Petición No. 3. Sra. Flor Yolanda Mejía.**

*“Solicito volver al sentido inicial de la calle 7A y (a entre carreras 30 y 32”*

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

Con el fin de dar respuesta al escrito citado en el asunto y en atención a la referencia indicada como “Calle 7A entre Carrera 30 y 32”, se informa que una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad y la página <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/> de la Secretaría Distrital de Planeación, no fue posible encontrar la dirección solicitada.

Fuente: <http://sinupot.sdp.gov.co>

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

Por tal razón se solicita dar claridad frente a la nomenclatura exacta donde ocurrieron los hechos, especificando si la dirección donde se referencia la solicitud corresponde a dirección nueva o antigua, o de ser posible las coordenadas y demás información que permita a esta Secretaría identificar el sector a fin de dar atención integral al requerimiento.

***Petición No. 4. Sr. Mario Humberto Baquero.***

*“Demarcación del paradero Av. 1 mayo 35A-22 SITP. Demarcación de la calle 18 sur Av. 1 mayo carrera 36, dañaron el separador, hacer una placa huella en las puntas para motos y carros ya que se estacionan permanentemente”*

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado MV\_16\_176\_1249\_11, para la Av. 1 de mayo #35A-22, y EX\_16\_179\_1249\_11 para la Carrera 36 entre Calle 18 sur y Av. 1 de mayo; en el que se proyecta señalización vertical y horizontal, lo anterior de acuerdo, con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”*<sup>3</sup>, las cuales son medidas de gestión para el control de velocidad, con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona.

Ahora bien, una vez se revisó la base de datos y en el portal de mapas SIG-IDU, se pudo determinar que el tramo vial de la Av. 1 de mayo #35A-22 se encuentran reservado por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, para realizar acciones de movilidad, y el tramo de la Carrera 36 entre Calle 18 sur y Av. 1 de mayo se encuentra reservado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, para realizar actividades de mantenimiento periódico (ver figura No. 3 y 4).

**Figura No. 3. Localización del tramo del requerimiento.**

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN *“Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia -”*.

# MEMORANDO

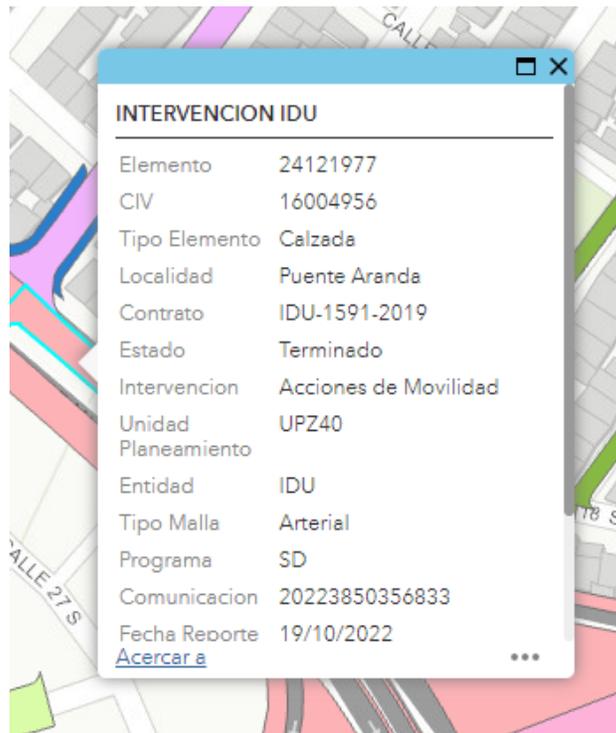


SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU

**Figura No. 4. Localización del tramo del requerimiento.**

## MEMORANDO

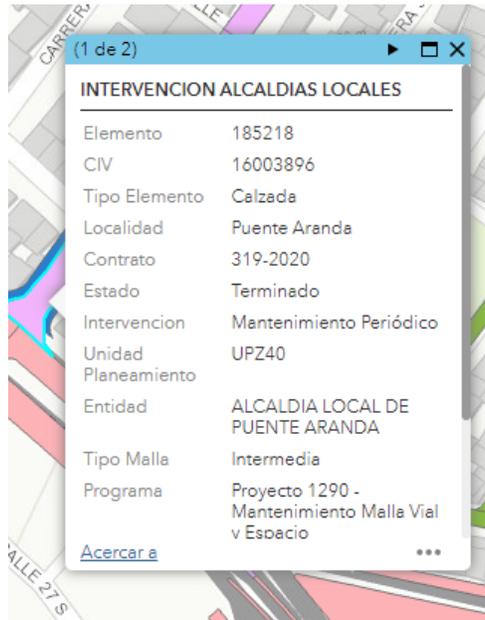


SS

202331100206683

Información Pública

Al responder cite este número



| INTERVENCION ALCALDIAS LOCALES |  |
|--------------------------------|--|
| Elemento                       | 185218   |
| CIV                            | 16003896   |
| Tipo Elemento                  | Calzada  |
| Localidad                      | Puente Aranda  |
| Contrato                       | 319-2020   |
| Estado                         | Terminado  |
| Intervencion                   | Mantenimiento Periódico                                  |
| Unidad                         | UPZ40  |
| Planeamiento                   |  |
| Entidad                        | ALCALDIA LOCAL DE<br>PUENTE ARANDA                       |
| Tipo Malla                     | Intermedia   |
| Programa                       | Proyecto 1290 -<br>Mantenimiento Malla Vial<br>v Espacio |

Fuente: Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU

De acuerdo con lo anterior, es de aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, no puede realizar ninguna acción relacionada con señalización en los tramos viales anteriormente mencionados. Por consiguiente; esta Dependencia considera pertinente que se eleve la solicitud al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que en el marco de sus competencias informen sobre el alcance de las actividades a realizar. Una vez se reciba el pronunciamiento, esta Dependencia evaluará las medidas necesarias en materia de señalización a las que haya lugar.

Es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 19 de julio de 2023.

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

MEMORANDO

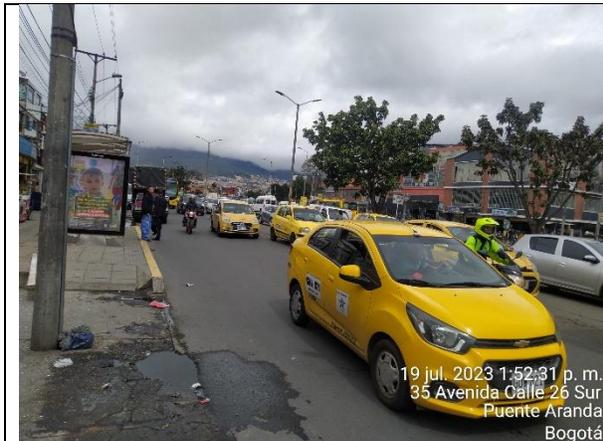


SS

202331100206683

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 1.** Avenida 1 de mayo con Carrera 35-22. Vista al oriente.



**Foto 2.** Avenida 1 de mayo con Carrera 35-22. Vista al occidente.



**Foto 3.** Carrera 36 entre Calle 18 sur y Avenida 1 de mayo. Vista al sur.



**Foto 4.** Carrera 36 entre Calle 18 sur y Avenida 1 de mayo. Vista al norte.

Por otra parte, es pertinente aclarar que la implementación de señalización vertical no corresponde a una acción para solucionar la problemática generada por causa de las malas prácticas que realiza un conductor al momento de irrespetar la normatividad existente. Así mismo, se considera pertinente citar los Artículos 55, 74 y 106 de la Ley 769 de 2002:

## MEMORANDO



SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

**“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón:** toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

**“Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.” (Subrayado fuera del texto).
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.” (Subrayado fuera del texto).
- En proximidad a una intersección.” (Subrayado fuera del texto).

“Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2022, el cual quedara aso:

**“ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

**PÁRAGRAFO 1.** Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

**PÁRAGRAFO 2.** Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad limite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**MEMORANDO**

SS

**202331100206683**

Información Pública

Al responder cite este número

*viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo”.*

Finalmente, el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), indica que: “... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...*” por lo que se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

**Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**

Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 09-08-2023 07:42 PM

Anexos: OGS 202314000186623 (3) FOLIOS

Aprobó: John Jairo Suarez González - Subdirección de Señalización

Revisó: Willington Chía Gómez - Subdirección de Señalización

Elaboró: Julian David Barrios Ruiz-Subdirección De Señalización

13

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD01 V 3.0****Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.